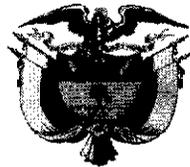


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00365-00

Se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese poder debidamente conferido para demandar, el cual deberá ser conferido bajo los imperativos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese la ciudad o municipio de domicilio de la demandante, demandada y apoderado judicial.
3. Adecuense las pretensiones de la demanda, formulando en ordinales separados: a) la pretension declarativa de rendición provocada de cuentas; y, b) la pretensión de condenar al demandado a pagar la suma que se estima deber estimado bajo la gravedad de juramento.
4. Adecuense los hechos de la demanda, especificando los supuestos fácticos de la relación de administración entre demandante y demandado, o la disposición legal sustantiva en virtud del cual se convoca al demandado a rendir cuentas.
5. Fomulese en acapite separado el juramento estimatorio, discriminando detalladamente los conceptos que lo constituyen.
6. Aportese los documentos relacionados en el acapite de pruebas, pues no fueron incorporados en el archivo digital contentivo de la demanda.
7. Dirijase la solicitud de medida cautelar a esta sede judicial, no al Juzgado 11 Civil del Circuito como allí quedo inscrito.
8. Indíquese la fuente de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, y aportese la evidencia correspondiente.

NOTIFIQUESE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá, D.C.

*Juan Juan X...*  
SON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 069  
Fecha 11 DIC 2020  
Secretario(e) *[Signature]*